

Nº 27  
Tercer trimestre 2021

# Gabilex

**REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO DE  
CASTILLA-LA MANCHA**



© Junta de Comunidades de Castilla La Mancha

Gabilex  
Nº 27  
Septiembre 2021  
<http://gabilex.castillalamancha.es>



**Castilla-La Mancha**

---

## **Número 27. Septiembre 2021**

**Revista incluida en Latindex, Dialnet, MIAR, Tirant lo  
Blanch**

**Solicitada inclusión en SHERPA/ROMEO y DULCINEA**

**Disponible en SMARTECA, VLEX y LEFEBVRE-EL DERECHO**

Editado por Vicepresidencia

D.L. TO 862-2014

ISSN 2386-8104

[revistagabinetejuridico@jccm.es](mailto:revistagabinetejuridico@jccm.es)

Revista Gabilex no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas por sus colaboradores en los artículos firmados que se reproducen ni con los eventuales errores u omisiones.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la ley.



## DIRECCIÓN

### **D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Belén López Donaire**

Directora de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Letrada del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

## CONSEJO DE REDACCIÓN

### **D. Roberto Mayor Gómez**

Letrado-Director de los Servicios Jurídicos de las Cortes de Castilla-La Mancha.

### **D. Jaime Pintos Santiago**

Profesor acreditado Derecho Administrativo UDIMA. Abogado-Consultor especialista en contratación pública.

Funcionario de carrera en excedencia.

### **D. Leopoldo J. Gómez Zamora**

Director adjunto de la Asesoría Jurídica de la Universidad Rey Juan Carlos.

Letrado del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.



## COMITÉ CIENTÍFICO

### **D. Salvador Jiménez Ibáñez**

Ex Letrado Jefe del Gabinete Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Ex Consejero del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### **D. José Antonio Moreno Molina**

Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

### **D. Isaac Martín Delgado**

Profesor Dr. Derecho Administrativo de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Director del Centro de Estudios Europeos "*Luis Ortega Álvarez*".

## CONSEJO EVALUADOR EXTERNO

### **D. José Ramón Chaves García**

Magistrado de lo contencioso-administrativo en Tribunal Superior de Justicia de Asturias.

### **D<sup>a</sup> Concepción Campos Acuña**

Directivo Público Profesional.  
Secretaria de Gobierno Local

### **D. Jordi Gimeno Bevia**



Vicedecano de Investigación e Internacionalización.  
Facultad de Derecho de la UNED.

**D. Jorge Fondevila Antolín**

Jefe Asesoría Jurídica. Consejería de Presidencia y  
Justicia. Gobierno de Cantabria.  
Cuerpo de Letrados.

**D. David Larios Risco**

Letrado de la Junta de Comunidades de Castilla-La  
Mancha.

**D. José Joaquín Jiménez Vacas**

Funcionario de carrera del Cuerpo Técnico Superior  
de Administración General de la Comunidad de Madrid

**D. Javier Mendoza Jiménez**

Doctor en Economía y profesor ayudante doctor de  
la Universidad de La Laguna.





## SUMARIO

### EDITORIAL

El Consejo de Redacción ..... 12

## **ARTÍCULOS DOCTRINALES**

### **SECCIÓN NACIONAL**

BREVE COMENTARIO JURISPRUDENCIAL SOBRE EL  
«DESPACHO ORDINARIO» DE ASUNTOS PÚBLICOS POR  
UN GOBIERNO EN FUNCIONES

D. José Joaquín Jiménez Vacas..... 15

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DEL PERSONAL  
INTERINO AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION  
ESPAÑOLA A LA LUZ DE LA JURISPRUDENCIA DEL TJUE

D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Fernández Gracia..... 36

EL ESTADO ACTUAL DE LOS CRITERIOS DE  
ADJUDICACIÓN DE CARÁCTER MEDIOAMBIENTAL

D. Diego Arcís Flor .....121

UNA PROPUESTA DE MEJORA PARA LA VALORACIÓN DE  
LAS OFERTAS EN EL SECTOR PÚBLICO. LAS  
REVISIONES POR PARES.

D. Luis Castel Aznar, D<sup>a</sup> Laura Montalbán Domingo y  
D. Joaquín Catalá Alís ..... 135

VIOLENCIA PSÍQUICA EN VIOLENCIA DE GÉNERO





D. Alberto Arroyo Blanco..... 147

### **RECENSIÓN DE LIBROS**

LA CONTRATACIÓN MENOR EN ESPAÑA: SU  
PROBLEMÁTICA REGULACIÓN Y UNA PROPUESTA DE  
FUTURO. Autor: D. Antonio Villanueva Cuevas  
D<sup>a</sup> Maria Zaballos Zurilla..... 186

### **SECCIÓN INTERNACIONAL COORDINADA POR JAIME PINTOS SANTIAGO**

DESAFÍOS Y RETOS DE LAS CONTRATACIONES  
ELECTRÓNICAS EN EL PERÚ, A LA LUZ DE LA  
EXPERIENCIA ESPAÑOLA  
D. Juan Manuel Revoredo Lituma..... 191

**BASES DE PUBLICACIÓN** ..... 269





En el número 27 de la Revista Gabilex, se incluyen en la sección nacional cinco artículos doctrinales que se suman a una reseña de libro y un trabajo de la sección internacional, todos ellos de máximo interés.

En primer lugar, debe destacarse el trabajo de D. José Joaquín Jiménez Vacas con el artículo que lleva por título *Breve comentario jurisprudencial sobre el «despacho ordinario» de asuntos públicos por un Gobierno en funciones*. El autor aborda como De la doctrina jurisprudencial cabe extraer que, por «despacho ordinario» de los asuntos públicos que puede acometer un Gobierno en funciones, se comprenden todos aquellos cuya resolución no implique establecimiento de nuevas orientaciones políticas ni signifique condicionamiento, compromiso o impedimento para las que deba fijar el nuevo Gobierno. Se trata, en todo caso, de un concepto jurídico indeterminado que ha de apreciarse –caso por caso– atendiendo a su naturaleza, a las consecuencias de la decisión a adoptar y al concreto contexto en que deba aquella producirse.

A continuación, D<sup>a</sup> Eva M<sup>a</sup> Fernández Gracia analiza en un interesante y profuso trabajo “El derecho a la indemnización del personal interino al servicio de la Administración española a la luz de la jurisprudencia del TJUE”.



El siguiente artículo que podrán disfrutar los lectores corresponde a D. Diego Arcis Flor que aborda el estado actual de los criterios de adjudicación de carácter medioambiental.

D. Luis Castel Aznar, D<sup>a</sup> Laura Montalbán Domingo y D. Joaquín Catalá Alís, en su artículo "Una propuesta de mejora para la valoración de las ofertas en el sector público. Las revisiones por pares" plantean una innovadora propuesta de valoración de la componente evaluable mediante juicios de valor en las ofertas que se licitan en el sector público.

D. Alberto Arroyo Blanco analiza pormenorizadamente la violencia psíquica en violencia de género.

D<sup>a</sup> María Zaballos Zurilla hace una reseña del libro de D. Antonio Villanueva Cuevas sobre: La contratación menor en España: su problemática regulación y una propuesta de futuro.

Por último, la sección internacional se cierra con un trabajo de D. Juan Manuel Revoredo Lituma que hace una reflexión sobre "Desafíos y retos de las contrataciones electrónicas en el Perú, a la luz de la experiencia española". Un interesante artículo que hará las delicias de los lectores.

El Consejo de Redacción



**REVISTA DEL GABINETE  
JURÍDICO  
DE CASTILLA-LA MANCHA**

**SECCIÓN INTERNACIONAL  
COORDINADA POR  
JAIME PINTOS SANTIAGO**

**ARTÍCULOS DOCTRINALES**

## **DESAFÍOS Y RETOS DE LAS CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS EN EL PERÚ, A LA LUZ DE LA EXPERIENCIA ESPAÑOLA.**

### **CHALLENGES OF ELECTRONIC CONTRACTING IN PERU, IN LIGHT OF THE SPANISH EXPERIENCE**

**D. Juan Manuel Revoredo Lituma**

Socio Fundador de Revoredo Lituma Abogados – Perú

**RESUMEN:** El presente trabajo desarrolla la problemática en la que se encuentra el Perú debido a la necesidad de realizar los procedimientos de contratación pública de manera electrónica, más aún frente a la situación originada a causa de la propagación del COVID-19 a raíz de la experiencia española y con una breve mirada a la legislación chilena sobre compras públicas. Analizando los siguientes procedimientos de selección para la adquisición de bienes y/o servicios: Licitación pública, comparación de precios, subasta inversa electrónica, concurso público, adjudicación simplificada y la contratación directa. La normativa de contratación pública en el Perú reconoce procedimientos de contratación electrónica que cada entidad pública puede

realizar para atender sus requerimientos, sin embargo, muchas veces el procedimiento establecido no resulta el más idóneo.

Ante ello, se propone que en el ordenamiento jurídico peruano quien debería desempeñar las funciones del órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad, debería ser PERÚ COMPRAS, siendo esta una central de compras públicas que tiene como objetivo optimizar las contrataciones a nivel nacional aprovechando el uso de tecnologías de la información y economía de escala. De esta manera, el área usuaria de cada entidad debe remitir sus respectivos requerimientos a la OEC (Órgano Encargado de la Contrataciones) y este coordinar las compras con PERU COMPRAS, a fin que sea este organismo público quien determine y gestione el procedimiento de selección mediante el cual se adquirirán los bienes y/o servicios contemplados en dicho requerimiento de manera electrónica.

**PALABRAS CLAVE** contratación pública, contrataciones públicas electrónicas, procedimiento de selección, entidad, Perú Compras, licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, subasta inversa electrónica, comparación de precios, OEC, contratación directa.

**ABSTRACT:** This paper discusses the problem that Peru is facing due to the need of doing the public procurement process electronically, even further during the situation caused by the spread of COVID-19, based on the Spanish experience and with a brief look at the Chilean legislation on public procurement. Also analyzing the following selection procedures for the acquisition of goods and/or

services: public bidding, price comparison, electronic reverse auction, public tender, simplified awarding and direct procurement. The public procurement regulation in Peru recognize the electronic procurement process that each public entity can perform to meet their requirements; however, the established process is not often the most suitable.

Given this situation, it is proposed that in the Peruvian legal system, PERU COMPRAS should be the one that performs the functions of the body responsible for procurement of each Entity, since it is a public purchasing center aiming to optimize the procurement at the national level, seizing the use of information technologies and economy of scale. In this way, the user area of each entity must submit their respective requirements to the Body responsible for Procurement (OEC) and this latter will coordinate the purchases with PERU COMPRAS, in order to this public body determines and manages the selection process in which the goods and/or services provided in said requirement are acquired electronically.

**KEY WORDS:** Public procurement, electronic public procurement, selection process, entity, Peru Compras, public bidding, public tender, simplified awarding, electronic reverse auction, price comparison, OEC (Body responsible for Procurement), direct procurement.

**SUMARIO:**

I.Introducción. II. Evolución de las contrataciones con el Estado en el Perú.III.El procedimiento administrativo electrónico en el T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General peruano. IV.

Regulación y alcances de las contrataciones electrónicas en el Estado peruano. V. Breve repaso de la regulación y alcances de las contrataciones electrónicas en Chile. VI. El procedimiento administrativo electrónico en la Ley española 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. VII. La Contratación Pública Electrónica en el Reino de España. VIII. Conclusiones IX. Bibliografía X. Anexos: 1.1 Entrevista a diversos operadores de las contrataciones con el estado peruano. 1.2. Estadística del año 2019 que refleja el avance de los procesos de selección (subasta inversa, catálogos electrónicos y acuerdos marco) en el Perú.

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestras actividades diarias, ya sea, en nuestro centro de trabajo, en el hogar, en el instituto y/o universidad, conlleva que constantemente nos encontremos en la dinámica de adquirir bienes y/o servicios para cubrir nuestras necesidades. Tal es así que, encontraremos que muchos de estos bienes y/o servicios serán comunes entre nosotros. Por ejemplo, las prendas de vestir, los productos comestibles, los útiles de oficina y de estudio, el servicio de electricidad y agua, los servicios de informática, entre otros. Ahora, claro está que, las características de los mismos irán variando de acuerdo a la actividad en la que nos desempeñemos, el lugar geográfico donde nos encontremos y a los gustos de cada persona. Y es aquí, donde me atrevo a citar el refrán "*De gustos y colores no han escrito los autores*". Es decir, si bien todas las personas requerimos ir con prendas de vestir a nuestro centro de trabajo, estas no serán del mismo modelo ni color necesariamente. Para



ello, encontramos que, los centros comerciales y/o tiendas locales brindan una infinidad de bienes y/ o servicios para la necesidad de cada persona o grupo de personas.

Tal es así, que conforme han transcurrido los años, ya sea por necesidad o por preferencia, la mayoría de personas hemos optado por adquirir estos bienes y/o servicios de forma electrónica. Es decir, a través de las plataformas digitales que nos ofrece el mercado. Más aún, en el presente año, frente al aislamiento social obligatorio que ha sido impuesto por las autoridades en distintos países a causa de la propagación del COVID-19, nos hemos visto en la necesidad de adquirirlos de forma electrónica a fin de salvaguardar nuestra integridad y no vernos expuestos al posible contagio de dicho virus.

Ahora bien, lo señalado anteriormente, puede ser de aplicación por parte de las personas naturales como jurídicas, sin embargo, ¿Qué ocurre cuando una entidad del Estado quiere adquirir bienes y/o servicios? ¿Puede proceder de la misma forma que las personas naturales o jurídicas? Las respuestas a dichas interrogantes las encontramos -a efectos de la legislación peruana- en el T.U.O. de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF y su respectivo Reglamento, dispositivos legales que regulan la forma de adquisición de bienes y/o servicios por parte de las entidades del Estado. Debemos aclarar que, éstas también pueden adquirir la ejecución de obras, sin embargo, para efectos del presente trabajo nos centraremos en la adquisición de los bienes y/o servicios.

A partir de ello, debemos formularnos las siguientes interrogantes ¿Cómo debería proceder dicha entidad y en base a qué? ¿Puede adquirirlas de forma física o electrónica? ¿Es mejor que una sola Entidad se encargue de las compras? A medida que se desarrolle el presente trabajo, encontraremos que, en el Perú se ha establecido para la adquisición de bienes y/o servicios los siguientes procedimientos de selección: licitación pública, comparación de precios, subasta inversa electrónica, concurso público, adjudicación simplificada y la contratación directa.

Dichos procedimientos de selección, en la actualidad, de acuerdo a la normativa vigente en el Perú son susceptibles de ser desarrollados a través del sistema electrónico. Sin embargo, ¿ello se practica?; es decir, ¿las entidades realizan la adquisición de bienes y/o servicios de forma electrónica en su totalidad? ¿Ello puede traer algún problema para los posibles postores? Encontraremos en el desarrollo del presente trabajo de investigación que, todos los procedimientos de selección se pueden desarrollar de forma electrónica; así como, que dicha modalidad generará problemas en los posibles postores debido a la falta de acceso a la plataforma digital.

Debemos tener en cuenta que no todas las entidades han implementado dicha modalidad pese a su regulación especial en la normativa vigente; motivo por el cual se determinará si debe cada entidad continuar desarrollando las contrataciones por sí mismas o deberían encargarse a una única entidad a fin que esta gestione y se encargue de las compras para el resto de entidades. Así como, permitir que la presentación de las

ofertas y otros documentos correspondientes al proceso de selección sean presentados por los participantes de forma física y/o electrónica.

Para ello, estudiaremos primero el procedimiento administrativo electrónico en la norma general del ordenamiento jurídico peruano, pasando por la evolución de las contrataciones públicas en el Perú, así como, en la actual regulación y alcances de las contrataciones electrónicas públicas peruanas, con un breve análisis de la regulación chilena al respecto, para luego analizar el procedimiento administrativo electrónico en la norma general de España y su actual regulación, así como el alcance de sus contrataciones públicas electrónicas.

## **II. EVOLUCIÓN DE LAS CONTRATACIONES CON EL ESTADO EN EL PERÚ**

El primer dispositivo legal que estableció las normas que debían observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras, fue la Ley N°26850, **Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado**, no contemplándose en su contenido aún la contratación electrónica.

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 031-2002-PCM, a fin de optimizar el sistema de adquisiciones y contrataciones del Estado se aprobó los "Lineamientos de Políticas Generales del Desarrollo del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado", encargando al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -

CONSUCODE<sup>1</sup> el desarrollo, administración y operatividad del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.

En ese contexto, mediante Resolución Ministerial N°142-2004-PCM, se aprobaron los "Lineamientos para la implantación inicial del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE", modificado mediante Resolución Ministerial N°282-2005-PCM.

Tal es así que, recién en el **T.U.O. de la Ley N° 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones de Estado**<sup>2</sup>, se incorporó el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, el cual fue definido de la siguiente manera:

*"(...) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las adquisiciones y contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas".*

Asimismo, conforme es de verse en el artículo 307 y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones y

---

<sup>1</sup> El Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE, era un ente rector del sistema de contrataciones y adquisiciones del Estado, que ejercía sus competencias en el Perú, comprendiendo a todas las entidades que realizaban los procesos para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras. Ahora es OSCE, Organismo Supervisor de las Contrataciones con el Estado.

<sup>2</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N°083-2004-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2004 en el diario El Peruano.

Adquisiciones del Estado<sup>3</sup>, el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado [SEACE] se reguló de la siguiente manera:

- La entidad se encontraba obligada a publicar el aviso de convocatoria y las bases del proceso de selección en el SEACE, pudiendo acceder a la misma el proveedor de forma gratuita.
- Por lo que, la Entidad tenía la obligación de señalar en los referidos documentos si la presentación de consultas, la presentación de observaciones y la presentación de propuestas, serían de forma electrónica, es decir, a través del SEACE, o, de forma presencial.

En esa línea de ideas, habiendo sido derogada la normativa señalada en párrafos anteriores, mediante la **Ley de Contrataciones con el Estado**<sup>4</sup>, se encargó al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) el desarrollo, administración y operatividad del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado (SEACE), con sujeción a la organización, funciones y procedimientos que establezca el Reglamento de la referida Ley.

---

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, publicado el 29 de diciembre de 2004 en el diario El Peruano.

<sup>4</sup> Aprobado mediante Decreto Legislativo Nº1017, publicado el día 04 de junio de 2008 en el Diario El Peruano.

Es en ese sentido que, el artículo 285 y siguientes del Reglamento de la LCE, aprobado mediante Decreto Supremo Nº184-2008-EF, vigente desde el 01 de febrero de 2009, a diferencia del reglamento anterior, reguló el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), de la siguiente manera:

- Permitía a las Entidades, proveedores, árbitros y otros usuarios, la interacción con el SEACE siempre y cuando contaran con el Certificado SEACE.

Estableció que la convocatoria, el registro de participantes, consultas y observaciones, presentación de propuesta técnica y económica, calificación y evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro, se llevarían a cabo a través del SEACE. En esa línea de ideas, habiendo sido derogada la normativa señalada en párrafos anteriores, mediante la **Ley Nº 30225, LCE**, publicada con fecha 11 de julio de 2014, se estableció lo siguiente:

*"Artículo 48. – Obligatoriedad*

*(...) Los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios se realizan obligatoriamente en forma electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado [SEACE]. El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado [OSCE] establece las excepciones a dicha obligación, así como la forma en que se aplica progresiva y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los otros métodos de contratación".*

Es decir, encontramos que el legislador recién a través de la Ley Nº 30225 establece con exactitud que procedimientos de selección se desarrollarían por el SEACE obligatoriamente hasta esa fecha, siendo estos, la comparación de precios y subasta inversa, y no como la Ley de Contrataciones con el Estado anterior, aprobada mediante Decreto Legislativo Nº 1017, que solo se limitaba a establecer que las entidades se encontraban obligadas a utilizar el SEACE, más no establecía sobre qué procedimientos de contratación se regiría esto.

Por ende, dicho cambio en la normativa, contribuyo en gran manera a la utilización del sistema electrónico de contrataciones con el Estado por lo menos hasta dicha fecha en dos tipos de contratación; toda vez que, si bien el OSCE podía establecer ciertas excepciones a dicha obligación, no todas las entidades se encontrarían inmersas en estas, razón por la cual, las entidades a nivel nacional sabían que debían implementar el SEACE a fin de poder contratar por subasta inversa y comparación de precios.

Adicionalmente, es importante tener presente que, cuando hacemos referencia a la subasta inversa y comparación de precios, nos estamos refiriendo a dos (02) de los tipos de procedimientos de selección contenidos en el artículo 21 de la citada norma. Situación que no ha variado; toda vez que, en la actualidad dichos procedimientos se encuentran consignados de la misma forma, conforme se establece en el artículo 21 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, aprobada mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF (norma vigente a la fecha);

procedimientos de selección que serán desarrollados en párrafos posteriores.

De igual forma, el artículo 249 y siguientes del Reglamento de la LCE<sup>5</sup> y modificado mediante Decreto Supremo Nº 056-2017-EF, vigente desde el 03 de abril de 2017, consignó lo siguiente:

*"249.1. Las entidades están obligadas a registrar, dentro de los plazos establecidos, información sobre su Plan Anual de Contrataciones, las actuaciones preparatorias, los procedimientos de selección, los contratos y su ejecución, así como todos los actos que requieran ser publicados, conforme se establece en la Ley, en el Reglamento y en la Directiva que emita el OSCE.*

*249.2. La Entidad debe registrar en el SEACE las contrataciones correspondientes a los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la Ley sujetos a supervisión del OSCE y las demás contrataciones que no se sujeten a su ámbito de aplicación conforme a la Directiva que emita el OSCE".*

Es decir, conforme es de verse en el artículo citado, el legislador con la presente norma obliga a las entidades recién a ingresar al SEACE los documentos relacionados a las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, contratos y su ejecución, a diferencia del reglamento anterior, que no lo establecía. Por tanto, el acceso a dicha información era más limitado, lo cual no

---

<sup>5</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 350-2015-EF, publicado el día 10 de diciembre de 2015 en el diario El Peruano.



contribuía al principio de transparencia, que recordemos, es una de las finalidades de las contrataciones electrónicas, ahí la importancia de su inserción. Asimismo, debemos resaltar que, la regulación y alcances de las contrataciones electrónicas contenidas en la Ley Nº 30225, LCE, han sufrido variaciones que han trascendido de gran manera en las mismas en el Perú, de la siguiente forma:

Mediante Decreto Legislativo Nº 1341, publicado con fecha 07 de enero de 2017, se vio modificado el artículo 47 de la LCE, quedando redactado como a continuación se detalla:

*"47.1 El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.*

*47.2 En el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros.*

*47.3 Los funcionarios o servidores públicos que incumplan las disposiciones a que se refiere este artículo serán sancionados por la comisión de falta grave". (Lo subrayado es nuestro).*

Es decir, ya no bastaba solo el ingreso por parte de las entidades de los documentos que comprendían desde las actuaciones preparatorias hasta la ejecución del contrato, sino que, a fin de seguir salvaguardando el

principio de transparencia en las contrataciones realizadas por las entidades del Estado -que recordemos es una de las finalidades del sistema electrónico de contratación- obligó a las entidades a que toda modificación del contrato, así como, en caso hubieran surgido controversias y se hubiera recurrido a la conciliación o al arbitraje, se ingresaran (las actas de conciliación y laudos, respectivamente) al SEACE bajo responsabilidad, situación que no estaba prevista en la Ley ni en el Reglamento anterior a su modificación. Ello, contribuyó en su oportunidad, a sistematizar de mejor forma los procedimientos de selección; toda vez que, los interesados podían no solo tomar conocimiento qué procedimiento de contratación y con quién se había realizado, sino que, si este había sido sujeto de cuestionamiento mediante los mecanismos previstos por la Ley. Lo cual, contribuyó a poder verificar si los referidos procedimientos se estarían realizando correcta o incorrectamente y el nivel de cumplimiento por parte de la entidad o del contratista al momento de su realización.

Mediante Decreto Legislativo Nº 1444, publicado con fecha 16 de setiembre de 2018, se vio modificado el artículo 49 de la LCE, como citamos a continuación:

*"49.1 Las actuaciones y actos realizados por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), incluidos los efectuados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en el ejercicio de sus funciones tienen la misma validez y eficacia que las actuaciones y actos realizados por medios manuales, sustituyéndolos para todos los efectos*

*legales. Dichos actos se entienden notificados el mismo día de su publicación (...)*. (Lo subrayado es nuestro).

En referencia a ello, es importante señalar que, si bien la Central de Compras Públicas – Perú Compras fue creada el día 03 de junio de 2008 mediante Decreto Legislativo Nº 1018, es a partir del día 18 de marzo de 2016 que comienza a ejercer sus funciones<sup>6</sup>. Tal es así, que conforme al artículo 2 del referido dispositivo legal, se encargó a la Central de Compras Públicas – Perú Compras que realice las siguientes funciones:

*"a) Realizar las Compras Corporativas obligatorias, de acuerdo a lo que se establezca en el Decreto Supremo correspondiente.;*

*b) Realizar las Compras Corporativas facultativas que le encarguen otras Entidades del Estado;*

*c) Realizar las adquisiciones que le encarguen otras Entidades del Estado, de acuerdo al convenio correspondiente, incluyendo la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y el Valor Referencial; así como la aprobación del Expediente de Adquisiciones y las Bases del proceso correspondiente, hasta antes de la suscripción del Contrato;*

*d) Asesorar a las Entidades del Estado que realicen Compras Corporativas facultativas; así como en la*

---

<sup>6</sup> PEREZ MACHUCA, N. *La creación de la central de Compras Públicas – Perú Compras*. Gaceta Jurídica, Lima (Perú), 2008, pág. 4.

*planificación y gestión de sus procesos de adquisiciones que realicen de manera institucional;*

*e) Promover y conducir los procesos de selección para la generación de Convenios Marco para la adquisición de bienes y servicios, así como suscribir los acuerdos correspondientes;*

*f) Llevar a cabo los procesos de selección para adquisiciones específicas que se le asignen mediante Decreto Supremo, aprobado con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,*

*g) Las demás que le asigne la normativa. (Lo subrayado es nuestro).*

Las cuales, en la actualidad, buscan optimizar las contrataciones públicas, impulsar la estandarización de los requerimientos que efectúa el Estado, **incrementar el uso de mecanismos de contratación pública electrónica** y promover que se agreguen los requerimientos de compra del Estado. Ahí la importancia de la modificación, al incorporar al citado artículo que los actos consignados en el SEACE por la Central de Compras Públicas – Perú Compras, también tendrían la validez y eficacia que las actuaciones realizadas de forma manual, situación que no contemplaba la norma antes de su modificación.

Adicionalmente, debemos señalar que mediante la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley Nº 30225, LCE, se modificó el artículo 2 inciso g) del Decreto Legislativo Nº 1018 (citado anteriormente) de la siguiente manera:

*"La Central de Compras Públicas-Perú Compras, tiene las siguientes funciones: (...)*

*g) Promover la Subasta Inversa, determinando las características técnicas de los bienes o servicios que son provistos a través de esta modalidad y establecer metas institucionales anuales respecto al número de fichas técnicas de los bienes o servicios a ser contratados. (...)"*.

Es decir, a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 30225, publicada con fecha 11 de julio de 2014, se le encargó a la Central de Compras Públicas - Perú Compras que promoviera la subasta inversa. Tal es así que, en la actualidad, respecto a este procedimiento de selección dicha entidad es quien genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a ser incluidas en un Listado de Bienes y Servicios Comunes, tema que será abordado a mayor profundidad en el siguiente capítulo.

A razón de ello -dadas las últimas modificaciones a la Ley Nº 30225, LCE- se aprobó el T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF publicado el día 13 de marzo de 2019, dispositivo legal que a la fecha se encuentra vigente.

Ahora, como se ha señalado en párrafos anteriores, a través del artículo 48 numeral 2) del T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, se ha establecido que los procedimientos de subasta inversa y comparación de precios obligatoriamente deben ser desarrollados a través del SEACE.

Respecto a la subasta inversa, el artículo 26 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, ha establecido lo siguiente:

*"26.1 La subasta inversa electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes.*

*26.2 La ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación".*

Respecto a la comparación de precios, el artículo 25 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, ha establecido lo siguiente:

*"La comparación de precios puede utilizarse para la contratación de bienes y servicios de disponibilidad inmediata, distintos a los de consultoría, que no sean fabricados o prestados siguiendo las especificaciones o indicaciones del contratante, siempre que sean fáciles de obtener o que tengan un estándar establecido en el mercado, conforme a lo que señale el reglamento".*

Por último, es importante resaltar lo establecido en el artículo 48 inciso 3 del T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, que establece lo siguiente:

*"48.3 Los criterios de incorporación gradual de las Entidades al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerando la infraestructura y condiciones tecnológicas que estas posean o los medios*

*disponibles para estos efectos, se establecen en la citada directiva". (Subrayado es nuestro).*

Adicionalmente a ello, encontramos que el artículo 28 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones con el Estado,<sup>7</sup> modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF, ha establecido lo siguiente:

*"Los procedimientos de selección se realizan en forma electrónica y se difunden, íntegramente, a través del SEACE, conforme a la directiva que emita el OSCE".*

En razón a ello, el Organismo Supervisor de Contrataciones con el Estado a través de la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD ha establecido que además de los procesos de contratación señalados en el artículo 48 numeral 2) del T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, se podrán desarrollar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones simplificadas de forma electrónica.

### **III. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN EL T.U.O. DE LA LEY Nº 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL PERUANO**

En el ordenamiento jurídico peruano, la ley que regula las actuaciones de la función administrativa del Estado, así como, los procedimientos administrativos

---

<sup>7</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, publicado el día 31 de diciembre de 2018 en el diario El Peruano.

desarrollados en las entidades, es el T.U.O. de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General<sup>8</sup> (en adelante, la LPAG).

La referida norma, cuenta con cinco (05) títulos, diecinueve (19) capítulos, doscientos sesenta y cinco (265) artículos, diez (10) disposiciones complementarias finales, trece (13) disposiciones complementarias transitorias y tres (03) disposiciones complementarias derogatorias.

En cuyo título preliminar, se consagran los diecinueve (19) principios del procedimiento administrativo, que los funcionarios de las entidades deberán observar en el ejercicio de su función administrativa.

Recordemos, que la doctrina concibe a los principios de la siguiente manera:

*"(...) Los principios cumplen el cometido de ordenar el modelo jurídico, integrarlo con un criterio armónico y coherente, salvar las indeterminaciones y orientar la labor del interprete"<sup>9</sup>.*

En virtud de ello, el artículo IV numeral 2 del Título Preliminar de la LPAG, establece que la finalidad de los principios será:

*"(...) Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que*

---

<sup>8</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, publicado el día 25 de enero de 2019 en el diario El Peruano.

<sup>9</sup> BALBÍN, C. *Manual de Derecho Administrativo*. La Ley, Buenos Aires (Argentina), 2015, pág. 92.



*puedan suscitarse en aplicación de las reglas de procedimiento (...)”.*

Ahora, en relación al procedimiento administrativo electrónico, el principio que regirá al mismo, será el Principio de Participación contenido en el artículo IV numeral 1 inciso 12) de la LPAG, que se define de la siguiente manera:

*“Las entidades deben brindar las condiciones necesarias a todos los administrados para acceder a la información que administren, sin expresión de causa, salvo aquellas que afecten la intimidad personal, las vinculadas a la seguridad nacional o las que expresamente sean excluidas por ley; y extender las posibilidades de participación de los administrados y de sus representantes en aquellas decisiones públicas que les pueda afectar, mediante cualquier sistema que permita la difusión, el servicio de acceso a la información y la presentación de opinión”.* (Lo subrayado es nuestro).

Bajo este principio, el artículo 30 inciso 2) de la LPAG, ha señalado lo siguiente:

*“El procedimiento administrativo electrónico deberá respetar todos los principios, derechos y garantías, del debido procedimiento previsto en la presente Ley, sin que se afecte el derecho de defensa ni la igualdad de las partes, debiendo prever las medidas pertinentes cuando el administrado no contenga acceso a medios electrónicos”.*

Asimismo, el artículo 31 de la LPAG, en referencia al expediente electrónico, ha señalado lo siguiente:

*“31.1 El expediente electrónico está constituido por el conjunto de documentos electrónicos generados a partir*

*de la iniciación del procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad en una determinada entidad de la Administración Pública.*

*31.2 El expediente electrónico debe tener un número de identificación único e inalterable que permita su identificación unívoca dentro de la entidad que lo origine. Dicho número permite, a su vez, su identificación para efectos de un intercambio de información entre entidades o por partes interesadas, así como para la obtención de copias del mismo en caso corresponda.*

*31.3 Cada documento electrónico incorporado en el expediente electrónico debe ser numerado correlativamente, de modo que se origine un índice digital el cual es firmado electrónicamente conforme a ley por el personal responsable de la entidad de la Administración Pública a fin de garantizar la integridad y su recuperación siempre que sea preciso”.*

A razón de ello, de la lectura de las citadas normas, se desprende que, la Entidad se encuentra obligada a no vulnerar el derecho de defensa e igualdad de las partes en el procedimiento administrativo electrónico. En ese contexto, la Entidad deberá permitir a las partes el acceso electrónico al expediente a fin que puedan conocer el estado de su tramitación, así como, la presentación de recursos, reclamaciones y quejas a la autoridad, realizar pagos, presentar y liquidar impuestos, entre otros trámites.

Tal es así que, en el Perú, se ha ido incorporando de manera progresiva plataformas digitales a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales señaladas. Por

ejemplo, en caso del Banco de la Nación, se creó la plataforma digital "Pagalo.pe" que permite realizar el pago de tasas y servicios para trámites en diferentes entidades públicas.

En ese sentido, habiendo tomado conocimiento de lo establecido por la norma general, esto es, el T.U.O. de la Ley Nº 27444, LPAG, en lo que concierne al procedimiento administrativo electrónico. Ahora, corresponde ingresar a la norma especial, esto es a la Ley Nº 30225, LCE<sup>10</sup>, a fin de verificar cual es el tratamiento normativo actual que la legislación especial proporciona al procedimiento administrativo de compras electrónicas en el Perú.

#### **IV. REGULACIÓN Y ALCANCES DE LAS CONTRATACIONES ELECTRONICAS EL ESTADO PERUANO.**

En el ordenamiento jurídico peruano, las normas que regulan las contrataciones de bienes, servicios y obras que realizan las entidades del Estado, se encuentran contenidas en el T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE<sup>11</sup>, (en adelante, la Ley) y en su respectivo reglamento<sup>12</sup> (en adelante, el Reglamento).

---

<sup>10</sup>Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, vigente a partir del 14 de marzo de 2019.

<sup>11</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, publicado en el diario El Peruano el día 13 de marzo de 2019

<sup>12</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nº 377-2019-EF.

Para ello, debemos tener presente que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley, establece lo siguiente:

*"(...) El OSCE puede implementar mecanismos electrónicos para recibir la documentación de las partes o de terceros y para notificar los actos administrativos emitidos durante sus procedimientos, pudiendo establecer la obligatoriedad del uso de los referidos mecanismos electrónicos, en tanto, estos observen los procedimientos y formalidades establecidos en el T.U.O. de la Ley Nº 27444, LPAG.*

*La implementación y disposiciones referidas al uso de las plataformas informáticas o la sustitución de las mismas son establecidas mediante Directiva".*

Es decir, lo estipulado por la Ley y su respectivo Reglamento en referencia a la regulación y alcances de las contrataciones electrónicas no deberá ser contraria a lo estudiado en el capítulo anterior, debiendo ceñirse bajo los principios y normas contenidas en el T.U.O. de la Ley Nº 27444, LPAG.

Ahora bien, a fin de comprender la regulación y alcances de las contrataciones electrónicas, debemos recurrir a ciertos principios contenidos en la Ley, que rigen las mismas, siendo estos los siguientes:

-Principio de libertad de concurrencia. – El artículo 2 inciso a) de la Ley, la define de la siguiente manera:

*"Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que*

*realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.*

Es decir, las entidades deben incentivar que se presenten el mayor número de postores al proceso de selección.

-Principio de igualdad de trato. – El artículo 2 inciso b) de la Ley, la define de la siguiente manera:

*“Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular su oferta, encontrándose prohibida a existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva”.*

-Principio de Publicidad. - El artículo 2 inciso d) de la Ley, la define de la siguiente manera:

*“El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones”.*

Es por ello, que se creó el Sistema de Contratación Electrónica [SEACE], a fin que las entidades puedan contratar los bienes, servicios y obras de forma

electrónica, sistema que acorde al artículo 47 de la Ley ha sido definida de la siguiente manera:

*"47.1. El Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) es el sistema electrónico que permite el intercambio de información y difusión sobre las contrataciones del Estado, así como la realización de transacciones electrónicas.*

*47.2. En el sistema electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) se registran todos los documentos vinculados al proceso, incluyendo modificaciones contractuales, laudos, conciliaciones, entre otros. (...)” (Lo subrayado es nuestro).*

Es decir, en virtud del principio de publicidad el proceso de contratación debe ser publicado y difundido. Como bien señala la norma, la publicación se realiza por medio del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE). Sin embargo, ahí no radica el problema, sino en la difusión del proceso de selección para la adquisición de bienes y/o servicios.

Esto es, pese a las exigencias que establece la Ley y su Reglamento, encontramos que la situación socioeconómica y geográfica de nuestro país, no permite su cabal cumplimiento. Ello se manifiesta cuando gran parte de la población peruana, no puede acceder a la referida plataforma, como postores o incluso las propias entidades públicas que por su lejanía a ciudades más grandes no cuentan con el acceso a la red de internet, debido que no tienen acceso a la tecnología requerida, por la zona geográfica en donde se encuentran ubicadas u otra situación relacionada a la misma.

Por tanto, no les es posible acceder a la plataforma señalada, por ende, nos encontramos antes dos escenarios: El primero, consiste en la posibilidad de conocer sobre el proceso de selección y, el segundo, la posibilidad de la empresa de participar como postor en el proceso de selección.

Ahora, en el supuesto caso que la empresa haya podido tomar conocimiento del proceso de selección por otro medio, no podría concurrir; toda vez que, al no tener acceso a la plataforma del SEACE, no podría ingresar los documentos correspondientes a fin de ser sujetos de calificación, vulnerándose el principio de concurrencia.

Por otro lado, si bien es cierto, la Ley señala que los procesos de selección<sup>13</sup> se realizan de forma electrónica solo por las Entidades que tengan acceso al referido sistema (esto es, al contar con las herramientas necesarias), permitiendo que las empresas que se encuentren dentro del entorno geográfico de la Entidad puedan concurrir a los procesos de selección iniciadas por la misma. Sin embargo, ello, no cambia el hecho que se esté vulnerando el principio de concurrencia, respecto de otros procesos de selección de aquellas Entidades que, si cuentan con el acceso a la plataforma SEACE, en los cuales estas empresas pudieran participar

---

<sup>13</sup> GÓMEZ NESTARES, J. *Las bases del proceso de selección y la determinación de las reglas definitivas para la calificación y evaluación de propuestas*. Gaceta Jurídica, Lima (Perú), 2015, pág. 10.

exitosamente si no fuera por la inaccesibilidad a la referida plataforma<sup>14</sup>.

En ese sentido, el objeto del presente trabajo, consta en determinar si las adquisiciones de bienes y/o servicios a través de los procesos de selección, esto es, licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, comparación de precios, contratación directa y subasta inversa electrónica, se están o no realizando de forma electrónica, así como, si la utilidad de dichos procedimientos de selección debe continuar vigente.

Ello en virtud que, en la actualidad, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, ha tomado un rol muy importante en la contratación electrónica en el Perú. Toda vez que, dicho ente rector está a cargo de realizar la adquisición de bienes y/o servicios a través de la subasta inversa electrónica, las compras corporativas, los catálogos electrónicos de acuerdo marco y la homologación.

En referencia a los catálogos electrónicos de acuerdo marco, debemos señalar que el artículo 31 de la Ley define a la misma como un método especial de contratación, señalando además lo siguiente:

*"31.1 Las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo*

---

<sup>14</sup> DEL PIAZZO, C. "Contratación pública electrónica en Europa y América Latina". *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 66 (2011), pág. 148.



*Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco.*

*31.2 El reglamento establece los procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, las condiciones de aplicación y políticas de rotación entre proveedores, la verificación de requisitos de capacidad técnica y legal de los proveedores y demás particularidades.*

*31.3 Las reglas especiales del procedimiento de cada acuerdo marco definen el monto a partir del cual el uso de catálogos electrónicos es obligatorio". (Lo subrayado es nuestro).*

En esa misma línea, el artículo 113 del Reglamento, ha definido a la misma de esta forma:

*"De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley, la contratación a través de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza sin mediar procedimiento de selección, siempre y cuando los bienes y/o servicios formen parte de dichos catálogos. El acceso a los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco se realiza en forma electrónica, a través del SEACE". (Lo subrayado es nuestro).*

Es decir, la formalización del acuerdo marco posibilitará a los proveedores formar parte de un Catálogo Electrónico, por medio del cual se ofertarán los bienes

y/o servicios que sean requeridos por las entidades públicas en el Perú<sup>15</sup>.

La utilización de dicho procedimiento especial de contratación, trae como beneficio, la reducción de los costos vinculados con la realización de procedimientos de selección, permite el acceso a una base amplia de la información técnica y comercial de los proveedores, permite la formalización del contrato en tiempo récord comparado con los otros procedimientos de selección. Así como, permite el acceso a las micro y pequeñas empresas para que contraten con las entidades públicas<sup>16</sup>.

Tal es así que, a la fecha existen catorce (14) acuerdos marco vigentes que se derivan en veinte y cinco (25) catálogos electrónicos, debidamente administrados por PERÚ COMPRAS.

Ahora bien, en referencia a la subasta inversa electrónica, como hemos señalado en el capítulo anterior, esta consistirá en un procedimiento de selección a través del cual las entidades públicas adquirirán bienes y/o servicios que se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes (en adelante, LBSC), resultando el postor ganador quien oferte el menor precio por el producto objeto de la subasta. De esa manera, el postor, podrá acceder a la

---

<sup>15</sup> DIAZ GUEVARA, J. *Evolución del convenio marco como mecanismo de contratación estatal*. Gaceta Jurídica, Lima (Perú), 2015, pág. 8.

<sup>16</sup> BERAMENDI GALDÓS, G. *Análisis de la modalidad especial de selección vía subasta inversa*. Grijley, Lima (Perú), 2007, pág. 5.

misma por medio del SEACE, donde encontrará las fichas técnicas de los bienes y servicios incluidos en el LBSC, los cuales serán generados y aprobados por PERÚ COMPRAS.

La utilización de dicho procedimiento de selección trae consigo una serie de beneficios para el proveedor así como para las entidades públicas; toda vez que, se reducirán los costos en el trámite de los procedimientos de selección, facilita la descripción objetiva del bien o servicio a contratar antes de la convocatoria, contribuye en gran escala a la eficiencia de un procedimiento de selección electrónico ya que disminuirá la participación de la entidad, permite la presentación de las ofertas de forma electrónica facilitando la participación de proveedores de distintos puntos geográficos del país, permitiendo de esta manera el fomento de la transparencia, participación y control en las contrataciones efectuadas por el Estado<sup>17</sup>.

Por lo expuesto, a criterio del autor, la solución a los inconvenientes que se presentan en la adquisición de bienes y/o servicios de forma electrónica, empezando por la demora en su implementación en todas las entidades del territorio nacional, consistiría en fomentar más la adquisición de las mismas por la subasta inversa electrónica y por los catálogos electrónicos de acuerdos marcos, ya que, como hemos podido apreciar que son procedimientos de selección con mayor objetividad y con resultados a corto tiempo al momento de adquirir bienes

---

<sup>17</sup> REYNOSO PEÑAHERRERA, R. *La modalidad de la subasta inversa electrónica. Viabilidad de una modalidad de selección*. Gaceta Jurídica: Actualidad Jurídica, Lima (Perú), 2007, pág. 7.

y/o servicios. No siendo suficiente ello, se debería encargar a la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS que desempeñe las funciones de los órganos encargado de las contrataciones de cada entidad, debiendo el área usuaria de cada Entidad remitir sus requerimientos a PERÚ COMPRAS a efectos de que sea la misma quien realice el procedimiento de selección correspondiente.

## **V. BREVE REPASO DE LA REGULACIÓN Y ALCANCES DE LAS CONTRATACIONES ELECTRÓNICAS EN CHILE**

Lo expuesto en el párrafo anterior, no sería algo novedoso, ya que, en Latinoamérica encontramos que, en Chile, para comprar y contratar lo que necesitan las entidades públicas, recurren o lo realizan a través de la plataforma transaccional ChileCompra, siendo esta la institución encargada de administrar dicha plataforma.

Tal es así que, a través de la referida plataforma más de los 850 organismos del estado chileno realizan de forma autónoma sus compras con más de 114 mil proveedores.

Ello, mediante las siguientes modalidades: a) compras coordinadas, b) convenio marco, c) compras desagregadas, d) Base tipo y e) compra ágil<sup>18</sup>.

Respecto a las compras coordinadas, debemos señalar, que la misma consta de dos formas: Compras

---

<sup>18</sup> <https://www.chilecompra.cl/por-que-eficiencia/>

coordinadas por mandato y compras coordinadas conjuntas. En la primera, la Dirección ChileCompra mediante el procedimiento de licitación contratará bienes y/o servicios en representación de varias instituciones del Estado. En la segunda, la Dirección de ChileCompra no representará a las instituciones; sin embargo, si participará activamente en el desarrollo del proceso de compra de bienes y/o servicios que desarrollarán dos o más instituciones respecto de un mismo bien y/o servicio.

Respecto al convenio marco, debemos señalar que, esta será efectuada por ChileCompra mediante una licitación pública de acuerdo a los criterios de las respectivas industrias por un periodo determinado seleccionando a los proveedores que se encontrarán en el catálogo, mediante el cual las instituciones podrán comprar.

Respecto a las compras desagregadas, debemos señalar que, por medio de esta modalidad de compra, las instituciones comprarán por separado sus productos y servicios a través de la plataforma transaccional.

Respecto a la compra ágil, es aquella modalidad de compra mediante la cual las instituciones adquirirán los bienes y servicios a través de la plataforma transaccional, siempre y cuando, el monto sea igual o inferior a treinta unidades tributarias mensuales.

Por último, respecto a las Bases Tipo, debemos señalar que, esta será un tipo de modalidad de compra que será realizada mediante la licitación, cuyos aspectos administrativos no serán acordes a la normativa que rige

las contrataciones de Chile, sino, serán establecidas por ChileCompra y validados por su Contraloría

Sin embargo, encontramos que, si bien ChileCompra ha tenido un gran avance en cuanto a las compras electrónicas por parte de las instituciones del estado chileno, atraviesa por el mismo inconveniente que en Perú, respecto a la implementación de la plataforma transaccional en las provincias más lejanas y a la complejidad para que las PYME puedan acceder al sistema, situación que a criterio del autor deberá ser tratado de la misma forma que en España, esto es, con la implementación de sedes digitales, como detallaremos en párrafos posteriores.

## **VI. EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ELECTRÓNICO EN LA LEY 39/2015, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

En el ordenamiento jurídico español, el dispositivo legal que regula las actuaciones de los funcionarios públicos es la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas [en adelante, LPAC]. Es por ello que, en el presente capítulo, estudiaremos los alcances de la referida norma respecto del procedimiento administrativo electrónico.

En ese contexto, encontramos que el artículo 14 de la LPAC, contempla el derecho y la obligación de

relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas<sup>19</sup>, de esta forma:

*"1. Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.*

*2. En todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, al menos, los siguientes sujetos:*

*a) Las personas jurídicas.*

*b) Las entidades sin personalidad jurídica.*

*c) Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones Públicas en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.*

*d) Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.*

---

<sup>19</sup> DELGADO, I. *Nociones Previas sobre Administración electrónica en el contexto de las nuevas leyes de procedimiento administrativo común y de régimen jurídico del sector público*. Madrid (España), 2020, pág. 16.

*e) Los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.*

*3. Reglamentariamente, las Administraciones podrán establecer la obligación de relacionarse con ellas a través de medios electrónicos para determinados procedimientos y para ciertos colectivos de personas físicas que, por razón de su capacidad económica, técnica, dedicación profesional u otros motivos quede acreditado que tienen acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios”.*

Conforme se puede apreciar en el citado artículo, la LPAC otorga la facultad a la persona física de elegir el mecanismo de comunicación con la entidad, más no, le da el mismo trato a la persona jurídica, porque se sobre entiende que esta tiene los mecanismos y posibilidades para acceder a la misma, brindando además la ayuda necesaria para que el administrado pueda acceder al sistema electrónico, salvaguardando de esta manera el derecho de igualdad.

Lo señalado anteriormente, no se regula de la misma forma en el ordenamiento jurídico peruano, esto es, ni en la norma general ni en la norma especial. Toda vez que, como se ha señalado en párrafos anteriores, la utilización del sistema electrónico en las entidades del Estado no tiene como eje al administrado, sino, a la Entidad. Es decir, la implementación del procedimiento administrativo electrónico en una Entidad, dependerá si la misma cuenta con los recursos tecnológicos, más no, si los administrados cuentan con dichos recursos para



poder acceder a la misma, situación que evidentemente transgrede el derecho a la igualdad, Ya que, en un procedimiento administrativo electrónico, el administrado se encontrará en total desventaja frente a la Entidad.

En esa línea, el artículo 70 de la LPAC, ha establecido que la ordenación del procedimiento deberá ser así:

*"1. Se entiende por expediente administrativo el conjunto ordenado de documentos y actuaciones que sirven de antecedente y fundamento a la resolución administrativa, así como las diligencias encaminadas a ejecutarla.*

*2. Los expedientes tendrán formato electrónico y se formarán mediante la agregación ordenada de cuantos documentos, pruebas, dictámenes, informes, acuerdos, notificaciones y demás diligencias deban integrarlos, así como un índice numerado de todos los documentos que contenga cuando se remita. Asimismo, deberá constar en el expediente copia electrónica certificada de la resolución adoptada".*

Es decir, el ordenamiento jurídico español a diferencia del peruano, ha implementado el procedimiento electrónico en su administración de forma total.

Ahora bien, debemos tener presente que, si bien las entidades en España brindan las facilidades a los administrados para que estos presenten sus documentos

de forma virtual, esto es, en sus sedes electrónicas<sup>20</sup>. Ello no significa que el procedimiento administrativo deja de ser electrónico. Situación, que el legislador en el Perú ha previsto en caso de los procesos judiciales en materia comercial, más no, en los procedimientos administrativos.

Ahora bien, habiendo ahondando en la norma general, esto es, en la Ley 39/2015, Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, corresponde tratar la norma especial, la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público. Debiendo tener presente que, observaremos que si bien la norma general prevé el procedimiento administrativo electrónico conforme hemos corroborado tras la lectura de los artículos citados, encontraremos que, la norma especial todavía no prevé de la misma forma los procedimientos de contratación. Hecho que ha generado gran debate, ya que muchos señalan que al ser la Ley 9/2017 una norma de carácter especial, es decir, una norma especializada, esta podría disponer de una regulación distinta a la norma general. Ello, a razón que, en la práctica muchas empresas omiten participar de licitaciones con el Estado debido a que no les resulta factible acceder a la plataforma digital para presentar sus ofertas<sup>21</sup>.

Sin embargo, otros señalan que la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público debería amparar lo señalado por la norma general en cuanto a la contratación electrónica, a fin de integrar y que haya uniformidad

---

<sup>20</sup> DELGADO, I. "*Publicidad, comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la contratación*". Madrid (España), 2020, pág. 29.

<sup>21</sup> Foro académico (2019).

entre ambos dispositivos legales. A ello, debemos señalar, que haciendo una comparativa con el ordenamiento jurídico peruano -como se ha expuesto en los primeros párrafos del capítulo cuatro del presente documento- encontramos que en este no se presenta dicha discusión, lo que no ocurre en el Reino de España, es decir, la norma especial que regula las contrataciones del Estado en Perú, esto es, el T.U.O. de la Ley Nº 30225, LCE, Ley Especial, si obliga a ceñirse bajo los lineamientos establecidos por la norma general, esto es, el T.U.O. de la Ley Nº 27444, LPAG, Ley General.

En ese sentido, siguiendo la comparativa entre ambos ordenamientos jurídicos, encontramos que las discusiones sobre la regulación y alcances de la contratación electrónica en ambos países difiere, tal como lo seguiremos analizando en los siguientes párrafos.

## **VII. LA CONTRATACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA EN EL REINO DE ESPAÑA**

En el ordenamiento jurídico español, se regula la contratación del sector público mediante la Ley 9/2017, Ley de Contratos del Sector Público [en adelante LCSP], norma que encarga al Comité de Cooperación en materia de contratación pública el coordinar el impulso de la contratación electrónica en el ámbito del sector público.

Siendo una de las principales novedades de la LCSP la incorporación de los medios electrónicos a los procesos de contratación, debiendo desarrollarse una contratación

pública electrónica en todas las partes del procedimiento<sup>22</sup>.

En esa línea de ideas, la referida norma establece que mediante la Estrategia Nacional de Contratación Pública se debe buscar entre sus muchas finalidades, generalizar el uso de la contratación electrónica en todas las fases del procedimiento, conforme lo establece el artículo 334 de la LCSP. Ello, a fin de aumentar la eficiencia y la transparencia de los procedimientos de contratación<sup>23</sup>.

Asimismo, encontraremos que la LCSP, regula las comunicaciones y notificaciones electrónicas utilizables en los procedimientos regulados en la misma mediante su Disposición Adicional Decimoquinta, Décimo Sexta y Décimo Séptima, las cuales tendrán como finalidad la no discriminación, la disponibilidad de la información, la accesibilidad a los programas y aplicaciones utilizadas y a la seguridad<sup>24</sup>.

En referencia a la Disposición Adicional Decimoquinta, debemos señalar que, la misma establece que las notificaciones se podrán realizar mediante dirección electrónica o mediante comparecencia electrónica. Sin embargo, de tratarse de procedimientos de adjudicación

---

<sup>22</sup> GARCIA MARTIN, L. *Pasado y presente de la contratación pública en España*. Editorial La Ley, Madrid (España), 2019, pág. 07.

<sup>23</sup> GALLEGO CÓRCOLES, I. *La contratación pública digital*". *Digital public procurement*, 17, Madrid (España) 2019, pág. 437.

<sup>24</sup> DELGADO, I. *Publicidad, comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la contratación*. Madrid (España) 2020, pág. 13.

de contratos toda notificación y comunicación deberá ser practicada electrónicamente, estableciendo además que, podrá emplearse la comunicación oral para las comunicaciones distintas de las relativas a los elementos esenciales de un procedimiento de contratación, siempre que su contenido se encuentre debidamente documentado. Correspondiendo los pliegos de contratación, las solicitudes de participación y las ofertas, a dichos elementos esenciales.

Adicionalmente, la referida disposición señala que, la presentación de las ofertas y solicitudes de participación deben llevarse a cabo de forma electrónica. Sin embargo, también establece ciertas excepciones a ello, es decir, las entidades no se encontrarán obligadas a exigir la presentación de las ofertas por los medios electrónicos en los siguientes casos:

*"a) Cuando, debido al carácter especializado de la contratación, el uso de medios electrónicos requeriría herramientas, dispositivos o formatos de archivo específicos que no están en general disponibles o no aceptan los programas generalmente disponibles.*

*b) Cuando las aplicaciones que soportan formatos de archivo adecuados para la descripción de las ofertas utilizan formatos de archivo que no pueden ser procesados por otros programas abiertos o generalmente disponibles o están sujetas a un régimen de licencias de uso privativo y el órgano de contratación no pueda ofrecerlas para su descarga o utilización a distancia.*

*c) Cuando la utilización de medios electrónicos requiera equipos ofimáticos especializados de los que no disponen generalmente los órganos de contratación.*

*d) Cuando los pliegos de la contratación requieran la presentación de modelos físicos o a escala que no pueden ser transmitidos utilizando medios electrónicos”.*

En ese sentido, haciendo una comparativa con el ordenamiento jurídico peruano, encontraremos que la contratación pública electrónica en España y Perú, se encuentran limitadas por una variable en común, la cual se manifiesta en las dos dimensiones de la administración pública electrónica. Esto es, a la dimensión interna y externa, la cual consistirá en el desarrollo y empleo de los medios electrónicos dentro de la Entidad y, a la utilización y acceso de los medios electrónicos por parte de los usuarios y/o administradores, correspondientemente.

Esta variable será la brecha digital, es decir, la falta de accesibilidad a internet y los medios electrónicos idóneos para poder acceder a las plataformas digitales por parte de las entidades, usuarios y/o administrados. En España, de la lectura de la Disposición adicional decimoquinta, en referencia a las entidades se desprende que estas tienen limitaciones en cuanto a la accesibilidad de la tecnología adecuada para el desarrollo de los procedimientos de contratación de forma electrónica. Situación que, a criterio del autor, en poco tiempo cambiará por el avance de la tecnología. Toda vez que, recordemos que hace veinte años solo podíamos almacenar en una memoria USB hasta una capacidad de 64 MB, situación que ha cambiado, ya que en la actualidad la capacidad de

almacenamiento en una memoria USB es hasta 64 GB. Sin embargo, en Perú, la norma no ha identificado dicha problemática de forma específica; ya que, como hemos podido apreciar en el capítulo cuatro, la normativa peruana da la facultad a las entidades de desarrollar la contratación de forma electrónica de forma progresiva y de acuerdo a las herramientas con las que cuenten cada una.

Ahora, en referencia a los usuarios y/o administrados, conforme hemos podido apreciar en párrafos anteriores, el ordenamiento jurídico español está tratando ello mediante sus sedes digitales, situación que no ocurre en Perú, pero que a criterio del autor debería implementarse con información estática y dinámica mediante operadores que se encuentren debidamente capacitados, así como, que dependerá de la gestión de ambos países para superar dicha brecha digital.

Por otro lado, encontraremos que, el uso de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de contratación, se encontrarán regulados por la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el cual establecerá lo siguiente:

*"b) La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las ofertas, solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos, incluido el cifrado y la validación de la fecha, deberán estar a disposición de todas las partes interesadas, no ser discriminatorios y ser conformes con estándares abiertos, de uso general y amplia implantación.*

*c) Los programas y aplicaciones necesarios para la presentación electrónica de las ofertas y solicitudes de participación deberán ser de amplio uso, fácil acceso y no discriminatorios, o deberán ponerse a disposición de los interesados por el órgano de contratación.*

*d) Los sistemas de comunicaciones y para el intercambio y almacenamiento de información deberán poder garantizar de forma razonable, según el estado de la técnica, la integridad de los datos transmitidos y que solo los órganos competentes, en la fecha señalada para ello, puedan tener acceso a los mismos, o que, en caso de quebrantamiento de esta prohibición de acceso, la violación pueda detectarse con claridad. Estos sistemas deberán asimismo ofrecer suficiente seguridad, de acuerdo con el estado de la técnica, frente a los virus informáticos y otro tipo de programas o códigos nocivos, pudiendo establecerse reglamentariamente otras medidas que, respetando los principios de confidencialidad e integridad de las ofertas e igualdad entre los licitadores, se dirijan a minimizar su incidencia en los procedimientos.*

*e) Las aplicaciones que se utilicen para efectuar las comunicaciones y, notificaciones entre el órgano de contratación y el licitador o contratista deberán poder acreditar la fecha y hora de su envío o puesta a disposición y la de la recepción o acceso por el interesado, la integridad de su contenido y la identidad del remitente de la misma.*

*f) Los órganos de contratación deberán especificar el nivel de seguridad exigido para los medios de comunicación electrónicos utilizados en las diferentes*



*fases de cada procedimiento de contratación que deberá ser proporcional a los riesgos asociados a los intercambios de información a realizar”.*

En ese sentido, haciendo una comparativa con el ordenamiento jurídico peruano encontraremos que, en España a diferencia de Perú, se regula el uso de los medios electrónicos en su norma especial, esto es, en la LCSP. Sin embargo, en Perú, lo encontraremos regulado en la LPAG como norma general, luego en la regulación será desarrollada en el Reglamento de la Ley Nº 30225, así como, en la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD, vigente a partir del día 15 de enero de 2020, que contiene las veinte (20) bases estándar de cada procedimiento de selección, estableciendo los plazos y forma de presentación a través de la plataforma digital.

Finalmente, encontraremos que la LSCP ha establecido los requisitos específicos relativos a las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de documentos en su Disposición adicional decimoséptima<sup>25</sup>, de la siguiente manera:

*“Las herramientas y los dispositivos de recepción electrónica de las ofertas, de las solicitudes de participación, así como de los planos y proyectos en los concursos de proyectos y de cuanta documentación deba presentarse ante el órgano de contratación deberán garantizar, como mínimo y por los medios técnicos y procedimientos adecuados, que:*

---

<sup>25</sup> DELGADO, I. *Publicidad, comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la contratación*. Madrid (España), 2020, pág. 30.

*a) Pueda determinarse con precisión la hora y la fecha exactas de la recepción de las ofertas, de las solicitudes de participación, de la documentación asociada a estas y las del envío de los planos y proyectos.*

*b) Pueda garantizarse razonablemente que nadie tenga acceso a los datos y documentos transmitidos a tenor de los presentes requisitos antes de que finalicen los plazos especificados.*

*c) Únicamente las personas autorizadas puedan fijar o modificar las fechas de apertura de los datos y documentos recibidos.*

*d) En las diferentes fases del procedimiento de contratación o del concurso de proyectos, solo las personas autorizadas puedan acceder a la totalidad o a parte de los datos y documentos presentados.*

*e) Solo las personas autorizadas puedan dar acceso a los datos y documentos transmitidos, y solo después de la fecha especificada.*

*f) Los datos y documentos recibidos y abiertos en aplicación de los presentes requisitos solo sean accesibles a las personas autorizadas a tener conocimiento de los mismos.*

*g) En caso de que se infrinjan o se intenten infringir las prohibiciones o condiciones de acceso a que se refieren las letras b) a f) anteriores, pueda garantizarse razonablemente que las infracciones o tentativas sean claramente detectables”.*

En ese sentido, haciendo una comparativa entre el ordenamiento jurídico peruano y español encontraremos que, ambos se regulan de forma similar; toda vez que, ambos países buscan dar seguridad y transparencia en los procedimientos de contratación.

Tal es así, que mediante la Directiva 2014/24/UE se ordena a todas las entidades que obligatoriamente incorporen los medios electrónicos de información y comunicación de las ofertas electrónicas en los procedimientos de contratación, así como, a las TIC como medios de comunicación y de intercambio de la información entre los órganos de contratación y licitadores, mediante los criterios de accesibilidad y usabilidad de los pliegos licitadores<sup>26</sup>.

## **VIII. CONCLUSIONES.**

Por lo expuesto, el autor concluye que, en el ordenamiento jurídico peruano quien debería desempeñar las funciones del órgano encargado de las contrataciones de cada Entidad, debería ser PERÚ COMPRAS. Debiendo, el área usuaria de cada entidad remitir sus respectivos requerimientos a la OEC y esta coordinar las compras con PERU COMPRAS, a fin que sea este organismo público quien determine y gestione el procedimiento de selección, ya sea, licitación pública,

---

<sup>26</sup>TEJERINA PÉREZ, R. *Compras TIC relacionadas con la accesibilidad en la contratación pública en España*. Colección accesibilidad, tecnología y sociedad Vol.6. Madrid (España), 2019, pág. 12.

concurso público, comparación de precios, subasta inversa electrónica o acuerdo marco, mediante el cual se adquirirá los bienes y/o servicios contemplados en dicho requerimiento de manera electrónica.

Ello, en atención al efectivo desempeño que ha tenido hasta la fecha PERU COMPRAS en la adquisición de bienes y servicios mediante subasta inversa electrónica y acuerdo marco, como se ha contemplado en capítulos anteriores. Ya que, PERU COMPRAS ha demostrado en la práctica que tiene la capacidad para poder adquirir bienes y/o servicios de forma electrónica, con mejor calidad y a menor precio, conforme es de verse en la estadística adjunta.

Asimismo, el autor concluye que, si bien todos los procesos de selección deben desarrollarse de forma electrónica, PERU COMPRAS deberá permitir a los participantes tener la facultad de presentar sus ofertas y otros documentos derivados del proceso de selección de forma electrónica y/o física, a fin de salvaguardar el derecho de las Entidades o postores que no cuentan con las posibilidades de acceder al sistema.

Para ello, se debe tomar como ejemplo al ordenamiento jurídico español, implementando sedes de atención en distintos lugares del país que cuenten con personal capacitado, a fin que puedan orientar a los participantes el ingreso de sus ofertas, ya sea, que estos ingresen sus ofertas por si mismos en dicha sede de atención o que el personal de dicha sede sea quien lo haga.

Buscando de esa forma que las minorías, es decir, quienes no tengan acceso a la plataforma digital tengan

las mismas oportunidades de participar del proceso de selección que los otros, salvaguardándose así el principio de participación, concurrencia e igualdad que rigen las contrataciones en el ordenamiento jurídico, tal como se ha señalado en párrafos anteriores.

## **IX. BIBLIOGRAFÍA.**

- BALBÍN, C. *Manual de Derecho Administrativo*. La Ley, Buenos Aires (Argentina), 2015.
- BERAMENDI GALDÓS, G. *Análisis de la modalidad especial de selección vía subasta inversa*. Grijley, Lima (Perú), 2007.
- DELGADO, I. *Publicidad, comunicaciones y notificaciones por medios electrónicos en el ámbito de la contratación*. Madrid (España), 2020.
- DEL PIAZZO, C. "Contratación pública electrónica en Europa y América Latina". *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 66 (2011).
- DIAZ GUEVARA, J. *Evolución del convenio marco como mecanismo de contratación estatal*. Gaceta Jurídica, Lima (Perú), 2015.
- GALLEGO CÓRCOLES, I. "La Contratación Pública Digital". *Digital public procurement*. 17 (2020).

-GALLEGO CÓRCOLES, I. *Contratación pública y catálogos electrónicos: una oportunidad para la innovación. Transparencia, participación, innovación y buen gobierno en la contratación pública*. Madrid (España), 2018.

-GALLEGO CÓRCOLES, I. *La presentación de oferta por medios electrónicos. Subastas electrónicas*. Madrid (España), 2020.

-GARCÍA MARTIN, L. *Pasado y presente de la contratación pública electrónica en España*. Ed. La Ley. 2017.

-GÓMEZ NESTARES, J. *Las bases del proceso de selección y la determinación de las reglas definitivas para la calificación y evaluación de propuestas*, Gaceta Jurídica, Lima (Perú), 2015.

-PEREZ MACHUCA, N. *La creación de la central de Compras Públicas – Perú Compras*. Gaceta Jurídica, Lima (Perú), 2008.

-REYNOSO PEÑAHERRERA, R. *La modalidad de la subasta inversa electrónica. Viabilidad de una modalidad de selección*. Gaceta Jurídica: Actualidad Jurídica, Lima (Perú), 2007.

-TEJERINA PÉREZ, R. *Compras TIC relacionadas con la accesibilidad en la contratación pública en España*. Colección accesibilidad, tecnología y sociedad Vol.6. Madrid (España), 2019.

[-https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/que-es-como-funciona-subasta-inversa.php](https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/que-es-como-funciona-subasta-inversa.php)

[-https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/que-son-como-funcionan.php](https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/que-son-como-funcionan.php)

## **X. ANEXOS.**

### **1.1 Entrevista a diversos operadores de las contrataciones con el estado peruano.**

#### **ENTREVISTA Nº 01**

Realizada al comandante EP Alberto Woll, quien se desempeña como Jefe del Área logística en una entidad del Estado, con experiencia mayor a seis (06) años en las contrataciones electrónicas realizadas por el estado, a quién se le formuló las siguientes interrogantes:

- ¿Qué problemas considera que existen en las compras electrónicas? ¿Qué posibles soluciones propondría?

Rpta: El problema es que el sistema de compras públicas electrónicas está diseñado únicamente como un complejo sistema de mensajería: sólo sirve para que las propuestas (que como siempre deben ser impresas y luego escaneadas) lleguen a los Comités, pero siguen utilizándose conceptos arcaicos como la repetición de las mismas declaraciones juradas en cada oportunidad (podrían presentarla por única vez al tramitar el RNP o validarse con el uso de las claves del sistema), presentación de documentación repetitiva y sobre todo la repetición de los mismos procesos de calificación y

evaluación con el riesgo que cada vez que cada sujeto que los realice tome decisiones diferentes.

El sistema de compras pública a cargo del OSCE debería comenzar a copiar algunas prácticas de Perú Compras como es la validación de los documentos del proveedor una única vez cuando ingresa al sistema.

Igualmente debe trabajarse en un certificado único de postulación a cargo del OSCE con el cual los proveedores podrán acreditar la totalidad de los requisitos para la admisión de su propuesta en cualquier proceso (licencias, poderes, permisos, experiencia, etc.) lo que evitaría que los Comités puedan realizar descalificaciones arbitrarias y reduciría las controversias.

El sistema también debe mejorar en cuanto a transparencia: se deben habilitar consultas que permitan conocer la totalidad de proveedores que han vendido en un determinado rubro y la totalidad de los contratos suscritos por una entidad.

Finalmente, se debe reformular el catálogo único de bienes: según el MEF, actualmente se pueden comprar 600 mil tipos de bienes y otros servicios, pero muchos están repetidos (por ejemplo: existen al menos 15 tipos de tornillos chicao, 12 de grapas para papel, el servicio de telefonía celular se repite 24 veces, etc.; algunos de los cuales sólo han sido 1 vez en casi 15 años): deben reducirse la cantidad de ítems del catálogo para que sean categorías generales y no un listado de todas las cosas transables en el mercado), esto también permitirá llevar una trazabilidad de los costos y generar alertas en caso de desviaciones.



Finalmente, se debe reconocer que el sistema como funciona hasta ahora si reporta algunos beneficios: reduce los costos de presentar propuestas sobre todo para proveedores que domicilian en localidades lejanas del lugar de la convocatoria, y evita la adulteración de los documentos. Sin embargo, aún hay mucho espacio para mejoras sistémicas.

- ¿Cuál considera usted que es el futuro de las compras electrónicas en el Perú?

Rpta: El futuro de las compras electrónicas parte por dividir las contrataciones en dos sistemas: contratación de commodities (productos homologados o genéricos en donde sólo se analiza el precio) y productos de especializados (de poca rotación, que responden a necesidades específicas en donde se evalúan otros factores como el riesgo de incumplimiento, capacidad operativa, cualificaciones del personal). A partir de dicha división las entidades podrán acceder a compras a través de intermediarios (Perú Compras o SEACE) de manera que tengan menos decisiones que tomar y haya más control sobre esas decisiones.

- Actualmente ¿las contrataciones electrónicas en el Perú (subasta inversa y comparación de precios) son total o parcialmente electrónicas? Es decir, que sucede si un administrado no tiene o no quiere usar internet (tecnología) y quiere presentar su propuesta de manera física. ¿Puede hacerlo?

Rpta: No, una vez que se han implementado las presentaciones de propuestas electrónicas ya no cabe la

presentación de documentos físicos. Esto es correcto por dos razones:

-Cuando el sistema debe elegir entre la seguridad del proceso de selección (control de plazos e intangibilidad de las propuestas) y el interés de un proveedor, prevalece lo primero pues asegura el mejor cumplimiento de los fines del Estado.

-Si el proveedor tiene los recursos para presentarse ante la entidad con una propuesta física, entonces también estaba en la capacidad de presentar dicha propuesta a través de medios electrónicos.

- ¿Cuáles considera usted que deberían ser las variables de medición para verificar el progreso o no de las contrataciones electrónicas en el Perú? Siendo este un objetivo del Bicentenario.

Rpta: La eliminación de los regímenes especiales (Petroperú, Cajas Municipales, convenios con organismos internacionales, etc.); la evaluación única del proveedor que lo habilite a participar en cualquier proceso de selección; y la transparencia de la información sobre compras.

- A su criterio ¿Qué faltaría implementar en las contrataciones electrónicas y en qué consistiría ello?

Rpta: En primer lugar, debería rediseñarse el SEACE, ya que, el código contiene muchos adornos y florituras innecesarios (animaciones, paginaciones) que aumentan los tiempos de descarga y congestionan el sistema.

Asimismo, se debería automatizar todo el proceso de calificación del proveedor; así como, automatizar parcialmente el proceso de evaluación, ello con la finalidad de reducir fallas por factor humano (sea por error o por intencionalidad).

- Para usted ¿Se debería establecer como excepción que los documentos correspondientes al proceso de selección se presenten de forma física en los lugares más alejados del Perú que no tienen acceso al sistema ¿Significaría ello un retroceso o un avance? ¿Por qué?

Rpta: Las contrataciones electrónicas no se han implementado de un día a otro, las entidades se han ido incorporando progresivamente desde el año 2017 hasta la fecha. Estas incorporaciones se han dado al verificarse que las entidades cuentan con la infraestructura suficiente para poder realizar procesos electrónicos por lo que no hay razón técnica para que las entidades puedan retornar a propuestas físicas.

Resultando, desde el punto de vista de los proveedores, es poco realista pensar que un proveedor que no cuenta con acceso a internet (porque eso es lo único que lo diferencia de un proceso físico) esté en capacidad de cumplir con un contrato derivado de un proceso de selección.

## **ENTREVISTA Nº 02**

Realizada al economista Diego Pajares Andonayre, especialista en Gestión de Contratos de Infraestructura y Servicios, en Administración y Gestión Pública, así

como, en Contrataciones con el Estado; quien se desempeña como economista en el área usuaria del Ministerio de Cultura, contando con una experiencia mayor a diez (10) años en las contrataciones realizadas por el estado peruano, a quién se le formuló las siguientes interrogantes:

- Actualmente ¿las contrataciones electrónicas en el Perú (subasta inversa y comparación de precios) son total o parcialmente electrónicas? Es decir, que sucede si un administrado no tiene o no quiere usar internet (tecnología) y quiere presentar su propuesta de manera física. ¿Puede hacerlo?

Rpta: En la actualidad son totalmente electrónicas, no permitiéndose en los referidos procesos de selección la presentación de la oferta de forma física, por la naturaleza de las mismas.

- ¿Cuáles considera usted que deberían ser las variables de medición para verificar el progreso o no de las contrataciones electrónicas en el Perú? Siendo este un objetivo del Bicentenario.

Rpta: La información proporcionada por las entidades mediante sus respectivos informes, así como, la información contenida en el SEACE y las páginas oficiales de las entidades, quienes tienen la obligación de publicar los procedimientos de contratación llevados a cabo en virtud del principio de transparencia.

- A su criterio ¿Qué faltaría implementar en las contrataciones electrónicas y en qué consistiría ello?

Rpta: El estado peruano debería enfocarse por una mayor integración del SIAF y el SEACE. Asimismo, se debería fomentar la participación de MYPES (micro y peque empresa) se reserven cuotas para ellas ya que ellas son las que generan mayor oferta de trabajo. Ello no implicaría una discriminación porque a través de una política pública lo haría (como textiles, preparación de alimentos, ciertos rubros) y finalmente, debería promoverse la capacitación a los posibles postores del uso de las herramientas y medios electrónicos para la contratación.

- Para usted ¿Se debería establecer como excepción que los documentos correspondientes al proceso de selección se presenten de forma física en los lugares más alejados del Perú que no tienen acceso al sistema ¿Significaría ello un retroceso o un avance? ¿Por qué?

Rpta: Todavía a la fecha hay un 5%. No significaría un retroceso; toda vez que, estamos dándolo de forma progresiva.

### **ENTREVISTA Nº 03**

Realizada al doctor Napoleón Pérez, especialista en Contrataciones con el Estado; quien se desempeña como consultor en el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, contando con una experiencia mayor a diez (10) años en las contrataciones electrónicas realizadas por el estado peruano, a quien se le formulo las siguientes interrogantes:

- ¿Qué problemas considera que existen en las compras electrónicas? ¿Qué posibles soluciones propondría?

Rpta: Existe un grave problema de gestión; ya que, deberíamos tener presente que una herramienta electrónica no va a solucionar las deficiencias en las gestiones de la administración por parte de las entidades. Es cierto, que las compras electrónicas contribuyen en gran manera a dar cumplimiento el principio de transparencia, pero el problema no versa sobre la herramienta digital a emplear sino quienes y la forma de los operadores que la dirigen. Lamentablemente, las autoridades creen que la emisión de normas subsanará las deficiencias de la gestión por parte de las entidades.

Lo que se debe cambiar es la dirección que se le da a las normas, teniendo presente en primer lugar, que los procesos no las realizaran las normas sino los gestores de las entidades. En ese sentido, debería capacitarse a los mismos, no solo en el conocimiento y manejo de la normativa que regula las contrataciones del Estado, sino también, en cómo se debe gestionar, hecho que en la actualidad no se exige.

- ¿Cuál considera usted que es el futuro de las compras electrónicas en el Perú?

Rpta: Considero que el futuro de las compras electrónicas en el Perú no debería ser desarrollado por los funcionarios de las entidades, sino debería encargarse dicha función a la tecnología 4.0., es decir, a la inteligencia artificial, debiéndose destinar el presupuesto

que se le otorga al OSCE a la implementación de dicha tecnología; ya que, en la práctica es de verse que el OSCE no da resultados de una buena gestión en el transcurso de los años.

- Actualmente ¿las contrataciones electrónicas en el Perú (subasta inversa y comparación de precios) son total o parcialmente electrónicas? Es decir, que sucede si un administrado no tiene o no quiere usar internet (tecnología) y quiere presentar su propuesta de manera física. ¿Puede hacerlo?

Rpta: No se permite en los referidos procedimientos de selección la presentación de la propuesta de forma física, por la naturaleza de dichos procedimientos, que recordemos está a cargo de PERU COMPRAS, entidad que ha demostrado su gran capacidad de realizar las compras de forma electrónica.

- ¿Cuáles considera usted que deberían ser las variables de medición para verificar el progreso o no de las contrataciones electrónicas en el Perú? Siendo este un objetivo del Bicentenario.

Rpta: Se puede apreciar en los reportes realizados por cada entidad, por ejemplo, en caso de Perú Compras-este mejoro su gestión en las compras realizadas a partir de la incorporación de un ingeniero en su equipo de trabajo. Ya que, este se encargó de estandarizar las fichas técnicas algo que el OSCE no hizo. En ese sentido, encontramos que las variables de medición serán los resultados de la gestión de las personas que se haya encargado ello.

- A su criterio ¿Qué faltaría implementar en las contrataciones electrónicas y en qué consistiría ello?

Rpta: Debería haber mayor rigurosidad en la incorporación de los funcionarios encargados de realizar las contrataciones, debiendo exigirse que lo mismos tengan conocimiento y capacidad en gestión. Además, de salvaguardar la seguridad jurídica, toda vez que, constantemente la ley y su respectivo reglamento cambia.

- Para usted ¿Se debería establecer como excepción que los documentos correspondientes al proceso de selección se presenten de forma física en los lugares más alejados del Perú que no tienen acceso al sistema ¿Significaría ello un retroceso o un avance? ¿Por qué?

Rpta: No, no debería permitirse, ya que, el postor debe adecuarse a las exigencias establecidas. Recordemos que los postores no están realizando un favor al Estado, ya que, la retribución económica que se otorga por la adquisición ya sea de bienes y/o servicios no es baja. Por tanto, como administración, nos encontramos facultados de poder exigir al postor dentro de los márgenes de la ley el cumplimiento de cada requisito, sin ninguna excepción.

## **1.2 Estadística del año 2019 que refleja el avance de los procesos de selección (subasta**



**inversa, catálogos electrónicos y acuerdos marco) en el Perú.**

ESTADISTICA ENERO DE 2019

ESTADISTICA FEBRERO DE 2019

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	85	S/. 119,5M
Adjudicación Selectiva	55	S/. 21,7M
Adjudicación Simplificada	678	S/. 151,2M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	1	
Comparación de Precios	135	S/. 7,2M
Concurso Público	4	S/. 4,0M
Contratación Directa	174	S/. 142,5M
Contratación Internacional	161	S/. 17,8M
Convenio	13	S/. 16,8M
Licitación Pública	7	S/. 18,8M
Procedimiento Especial de Contratación	27	S/. 236,9M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	15	S/. 25,9M
Adjudicación Selectiva	9	S/. 2,8M
Adjudicación Simplificada	31	S/. 5,1M
Comparación de Precios	21	S/. 1,1M
Contratación Directa	38	S/. 46,4M
Contratación Internacional	57	S/. 17,1M
Convenio	6	S/. 16,5M
Procedimiento Especial de Contratación	1	S/. 0,1M
Proceso por Competencia	2	S/. 4,7M
Regímen Especial	28	S/. 33,1M
Subasta Inversa Electrónica	6	S/. 0,7M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	4	S/. 4,0M
Contratación Directa	174	S/. 142,5M
Contratación Internacional	161	S/. 17,8M
Convenio	13	S/. 16,8M
Licitación Pública	7	S/. 18,8M
Procedimiento Especial de Contratación	27	S/. 236,9M
Proceso por Competencia	2	S/. 4,7M
Regimen Especial	33	S/. 35,5M
Selección de Consultores Individuales	1	S/. 0,0M
Subasta Inversa Electrónica	199	S/. 58,8M
<b>Total general</b>	<b>1.575</b>	<b>S/. 835,5M</b>

## ESTADISTICA MARZO DE 2019

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	42	S/. 180,3M
Contratación Directa	432	S/. 398,2M
Contratación Internacional	264	S/. 70,6M
Convenio	38	S/. 231,7M
Licitación Pública	43	S/. 94,5M
Procedimiento Especial de Contratación	100	S/. 333,8M
Proceso por Competencia	6	S/. 23,1M
Regimen Especial	51	S/. 134,8M
Selección de Consultores Individuales	3	S/. 0,1M
Subasta Inversa Electrónica	696	S/. 173,0M
<b>Total general</b>	<b>4.428</b>	<b>S/. 2.316,1M</b>

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	123	S/. 161,6M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	100	S/. 36,1M
Adjudicación Simplificada	2.197	S/. 454,8M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	3	S/. 4,7M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Comparación de Precios	328	S/. 17,6M
Concurso Público	42	S/. 180,3M
Contratación Directa	432	S/. 398,2M
Contratación Internacional	264	S/. 70,6M
Convenio	38	S/. 231,7M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	352	S/. 1.633,7M
Contratación Directa	1.100	S/. 1.098,8M
Contratación Internacional	484	S/. 133,1M
Convenio	162	S/. 716,5M
Licitación Pública	369	S/. 1.001,6M
Procedimiento Especial de Contratación	406	S/. 885,9M
Proceso por Competencia	24	S/. 234,9M
Regímen Especial	272	S/. 332,4M
Selección de Consultores Individuales	6	S/. 0,2M
Subasta Inversa Electrónica	2.137	S/. 439,4M
<b>Total general</b>	<b>14.887</b>	<b>S/. 9.240,9M</b>

## ESTADISTICA ABRIL DE 2019

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	164	S/. 205,0M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	67	S/. 31,0M
Adjudicación Simplificada	4.230	S/. 967,3M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	5	S/. 5,5M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Adjudicación Simplificada-Homologación	5	S/. 1,0M
Comparación de Precios	510	S/. 27,1M
Concurso Público	108	S/. 874,9M
Contratación Directa	664	S/. 512,2M
Contratación Internacional	324	S/. 103,7M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	108	S/. 874,9M
Contratación Directa	664	S/. 512,2M
Contratación Internacional	324	S/. 103,7M
Convenio	61	S/. 368,2M
Licitación Pública	99	S/. 216,0M
Procedimiento Especial de Contratación	192	S/. 575,9M
Proceso por Competencia	1	S/. 2,4M
Regímen Especial	90	S/. 132,9M
Selección de Consultores Individuales	4	S/. 0,1M
Subasta Inversa Electrónica	1.210	S/. 262,8M
<b>Total general</b>	<b>7.736</b>	<b>S/. 4.287,4M</b>

ESTADISTICA MAYO DE 2019

ESTADISTICA JULIO DE 2019

ESTADISTICA SEPTIEMBRE DE 2019

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019

Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	257	S/. 336,7M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	223	S/. 144,9M
Adjudicación Simplificada	11.167	S/. 3.405,8M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	5	S/. 5,6M
Adjudicación Simplificada - Ley Nº 26859	2	S/. 0,1M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Adjudicación Simplificada-Homologación	9	S/. 74,1M
Comparación de Precios	1.193	S/. 63,0M
Concurso Público	560	S/. 2.075,8M
Contratación Directa	1.392	S/. 1.402,5M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019

Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	560	S/. 2.075,8M
Contratación Directa	1.392	S/. 1.402,5M
Contratación Internacional	653	S/. 168,9M
Convenio	227	S/. 1.352,8M
Licitación Pública	662	S/. 1.990,3M
Procedimiento Especial de Contratación	575	S/. 1.331,4M
Proceso por Competencia	4	S/. 98,0M
Regímen Especial	461	S/. 395,5M
Selección de Consultores Individuales	7	S/. 0,3M
Subasta Inversa Electrónica	2.762	S/. 554,8M
Total general	20.161	S/. 13.401,7M

## Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019

Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	222	S/. 268,7M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	267	S/. 145,1M
Adjudicación Simplificada	8.193	S/. 2.223,8M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	5	S/. 5,6M
Adjudicación Simplificada - Ley Nº 26859	2	S/. 0,1M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Adjudicación Simplificada-Homologación	7	S/. 73,4M
Comparación de Precios	877	S/. 46,3M
Concurso Público	352	S/. 1.633,7M
Contratación Directa	1.100	S/. 1.098,8M

## ESTADÍSTICAS OCTUBRE DE 2019

## Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019

Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	320	S/. 387,8M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	309	S/. 346,7M
Adjudicación Simplificada	16.664	S/. 5.268,3M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	5	S/. 5,5M
Adjudicación Simplificada - Ley Nº 26859	2	S/. 0,1M
Adjudicación Simplificada - Séptima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	6	S/. 12,3M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1325	2	S/. 2,0M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Adjudicación Simplificada-Homologación	13	S/. 201,5M
Comparación de Precios	1.890	S/. 99,5M

## Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019

Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	942	S/. 3.107,5M
Contratación Directa	1.869	S/. 1.954,5M
Contratación Internacional	1.004	S/. 229,6M
Convenio	408	S/. 1.608,9M
Licitación Pública	1.260	S/. 4.396,7M
Procedimiento Especial de Contratación	817	S/. 1.759,6M
Proceso por Competencia	7	S/. 116,1M
Regímen Especial	770	S/. 548,5M
Selección de Consultores Individuales	11	S/. 0,4M
Subasta Inversa Electrónica	3.804	S/. 899,7M
Total general	30.107	S/. 20.947,6M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	334	S/. 415,2M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	348	S/. 362,1M
Adjudicación Simplificada	18.873	S/. 5.934,8M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	5	S/. 5,5M
Adjudicación Simplificada - Ley Nº 26859	2	S/. 0,1M
Adjudicación Simplificada - Séptima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	6	S/. 12,3M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1325	4	S/. 129,9M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Adjudicación Simplificada-Homologación	14	S/. 201,7M
Comparación de Precios	2.139	S/. 112,3M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	1.097	S/. 3.488,0M
Contratación Directa	2.046	S/. 2.074,5M
Contratación Internacional	1.150	S/. 251,5M
Convenio	450	S/. 1.676,9M
Licitación Pública	1.523	S/. 5.174,9M
Procedimiento Especial de Contratación	950	S/. 1.904,6M
Proceso por Competencia	10	S/. 130,6M
Regímen Especial	907	S/. 658,5M
Selección de Consultores Individuales	12	S/. 0,5M
Subasta Inversa Electrónica	4.100	S/. 961,7M
Total general	33.974	S/. 23.498,1M

## ESTADISTICA NOVIEMBRE DE 2019

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Adjudicación Abreviada	389	S/. 657,2M
Adjudicación de Menor Cuantía	1	S/. 0,1M
Adjudicación Selectiva	386	S/. 378,2M
Adjudicación Simplificada	22.572	S/. 7.056,1M
Adjudicación Simplificada - Décima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	5	S/. 5,5M
Adjudicación Simplificada - Ley Nº 26859	2	S/. 0,1M
Adjudicación Simplificada - Séptima Disposición Complementaria Final Reg. Ley 30225	8	S/. 13,3M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1325	4	S/. 130,7M
Adjudicación Simplificada-Decreto Legislativo Nº 1355	1	S/. 1,1M
Adjudicación Simplificada-Homologación	15	S/. 202,0M
Comparación de Precios	2.554	S/. 134,4M

Según Tipo De Proceso - Ámbito: Todo - Modalidad Todo - Objeto Todo - Año 2019		
Tipo de Proceso	Numero	Monto
Concurso Público	1.305	S/. 4.380,9M
Contratación Directa	2.351	S/. 2.258,8M
Contratación Internacional	1.281	S/. 293,3M
Convenio	519	S/. 1.803,1M
Licitación Pública	1.945	S/. 7.503,8M
Procedimiento Especial de Contratación	1.174	S/. 2.674,6M
Proceso por Competencia	11	S/. 137,3M
Regimen Especial	1.160	S/. 922,6M
Selección de Consultores Individuales	13	S/. 0,5M
Subasta Inversa Electrónica	4.529	S/. 1.037,4M
Total general	40.227	S/. 29.592,2M